

1552/1557

RL4/PROV

Libro registro de censos y tributos.

Registro de cargas y gravámenes. La cancelación de la carga se indica al margen a la vez que se tacha el asiento. La inscripción remite a la escritura notarial correspondiente, siendo posible la reconstrucción de la historia de una propiedad. En cuanto a la investigación genealógica permite rastrear las transacciones económicas e inscripciones basadas en testamentos y codicilos.



Uegflosse des D

[illegible]

1757/1763

RL7/PROV

Libro registro de censos y tributos.

Encuadernación en piel



DOCUMENTO DEL MES OCTUBRE 2024

diente de este a. de la dha. dha. p. no poder dispo-
ner del lra. esta pagada y cumplida dha. obliga-
cion y lo q. en contrario se hiciere no valga. Co-
mo con mas expre. lo refiere la dha. dha. en
tara. otorgada q. p. se paso ante Luis de Pala-
cios, n. p. de Sevilla en ella a treinta de Octubre
del a. de mil setec. sesenta y vno, en cuyo Reg.
se puso nota de esta razon.

149871

Se
Recor en 4 de Nov. de 1761

D. Juan de D. Yonacia Jara fernandez de
Keyser, vec. y el co-
mercio de esta Ciu. con
relaz. de la dha. dha. p.
q. contiene esta dha. dha.
otorgo carta de pago a
las dha. dha. p. y a
f. m. de Santillan, vi-
da de dha. dha. p. Nig. Nico-
las Sasso de la Vega, y al
dho. dha. p. Sasso de la Vega
y Santillan, su hijo,
vecinos de esta dha. Ciu.
da. de quatro mil azo-
vas mayores de treynte
las mismas q. la dha.
dha. p. y en mte.
del dho. hijo, se obligo
y lo obligo a mancomu-
n. a pagar las en la for-
ma y p. la causa, y al
plazo q. expresa dha. es-
criptura, q. a su favor otor-
go, la qual le cancelo
y dio p. ninguna p.
q. no valiese, ni hiciere
fe en juicio ni fuera
del, y continuo q. la
razon de esta cancela-
cion, se anotase en el
Recor. de la dha. dha. p.
y se n. base y b. base
esta dha. dha. p. a causa
de la hipoteca de los vie-
nes q. expresa, p. q. de
todo ello usasen libre-
mente p. q. estaba
pagado, y los susodi-
chos el citado d. dha. p.
declaro aver recibido

Santillan, viuda de d. Nig. Nicolas Sasso de la Vega
vecino de esta Ciu. de Sevilla por n. y en mte. q. d. mte.
Sasso de la Vega y Santillan, su hijo, mte. de veinte y cin-
co años, y en virtud de su poder. a mancomun. vendi-
do se obligo, y al referido su hijo, a que dha. n. y en mte.
pagan a d. Juan de Keyser, vec. y el comercio de esta
dha. Ciu. o a q. su poder. o causari hubiere, quatro mil
azovas de azeite de la medida mayor, dulce, y claro
de buen olor, color, y sabor, a cada f. mte. del dho. d. Juan.
o de la persona q. por el, lo hubiere apercibido de la cose-
cha de el presente año de las quatro dha. dha. p. q.
el nominado d. Juan, su hijo, por a como por edor de di-
ferentes vinculos y mayrazgos, nominadas Pero Bo-
ningo, la Alamedilla, el Molino, y Puma gallada, que
se componen de mas de sesientas y cinquenta axan-
tas de Olivax, y estan en terreno. y fundo de la Ciu. de Car-
mona, a precio cada azova de dha. medida mayor de
quinze r. de v. valgas mas, o menos, a cuyo respecto impor-
tan todas quatro mil Pesos de a quinze r. la q. confiere
vez a recibido el dho. d. Juan, en monedas de Oro, y
Plata, en comato p. los beneficios de dha. dha. p.
obras, y reparos que necesitan algunas fincas de dha.
mayorazgo y otras uxgercias de la Cassa, familia,
y del dho. su hijo, obligandose, y al respecto de mte-
por las dha. quatro mil dha. mayores de treynte en
la enunciada dha. dha. p. y nominadas en todos los mes de
feb. del p. q. viene a mil setec. sesenta y dos, por que
comienzo q. p. ellas, y las cartas se les puea de ventar
en mte. con condicion q. si dho. azeite se aze
en f. pas, han de cazer a mte. y a veza suyo y a

las dha. quatro mil
azovos mayores de
azeite, de que se dio p.
entregado a su voluntad
como con mas exten-
cion lo contiene la re-
lacionada carta de pa-
go, q. parece pasado a
re. han. dha. dha. p.
p. de dha. dha. p. en ella a qua-
tro de febrero de mil
setecientos sesenta y
dos, de q. dio testimonio
en veinte y siete
de lo mismo, ya =

Anotose en 21.
de febrero de 1762.